

gravamen se haze de más consideraz a buca de la angustia
y necesidad de los rps, y continuado fornicaz de los fillos an
padezido, y siendo el quinzagal ciudad de sus Merz solizira
el correspondiente a libro de rps, y conociendo q de los
propios de este concejo no se pueden sufragar los referidos
crecidos gastos como resisten a la quenda que se ha de ser
no cada día se consumen, y por ser de tan poca consideraz
que no baxan para la quenda y quenda de este concejo por
cua rason tiene sus penas baxa y pretensiones q tiene pen
dierey en baxo in bunal de lo que se allan notoriamente
perjudicados sus Dños: y siendo el dñ de anima de su Mag
que para sufragar los referidos gastos de su dñ Milizia
se exidan de el producto de arriendo, y siendo de menor
precio de el comun el que las causer y a aduza de las rps
que se manan en la Carniceria de esta Villa se bendan en ella
Si breada de rps de que amba quera entera se bendan
de presente en el maradero q. quarenta dozmas, y libras
de seda q. quatro libras desquerada dha racion al pro
pio concejo cada una libra de racion sus Merz se con
sulte lo referido a su Mag en su dñ Consejo de las rps
plicitando convida su dñ permiso para la imposiz
de dho arriendo y el tiempo de la subsistencia de dha
milizia para consumo de mantener dho racion, y
dho permiso y facultad se entienda a poder libras de dho pro
ducto algunas porciones para la manutencion de las armas que
crian a los niños espositos para cuya rampadora obra
en otro rps se determinaron dhos arriendos con el permiso
de dho Consejo en buca de la quenda de dho propio
de que oy dho niños no pueden mantenerse: y dha consul
ta para que baxa con la dñ Justifiaz de presente es
de rps de el importe q. arriendo dho racion de ser su
formaz asta de presente de que se a esido q. de rps
miento y Jurament de este de rps
y con esto se a cargo de el Jurament de lo fixo

